



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N°0256 -2013-SUNAT/300000

MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO “DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA” INPCFA-PE.02.05 (versión 1)

Callao, **01 OCT. 2013**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas N° 0997-1999, se aprobó el Procedimiento Específico “Deudas de Recuperación Onerosa” INRA-PE.03 (versión 1), recodificado como IFGRA-PE.10 por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000475-2003-SUNAT/A, y recodificado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00171-2013/SUNAT/300000, publicada el 19.07.2013, como procedimiento INPCFA-PE.02.05;

Que es necesario modificar el citado Procedimiento a fin de precisar las reglas que deben tenerse en cuenta para determinar las deudas de recuperación onerosa;

Que conforme al Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 21.12.2012 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente norma;

En virtud a lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT.



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el numeral 8 del Rubro VI del Procedimiento Específico “Deudas de Recuperación Onerosa” INPCFA-PE.02.05 (versión 1), en los siguientes términos:

- “8. La suspensión de la emisión de la resolución de determinación o multa y la declaración de deuda de recuperación onerosa, no es aplicable a:
- a) La deuda que se encuentre garantizada.
 - b) La cuota pendiente de pago de los fraccionamientos de carácter general o particular.
 - c) Las deudas correspondientes a un mismo deudor que acumuladas, a la fecha de verificación, sean iguales o superen el 10% (diez por ciento) de la UIT.”

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA